



PROYECTO REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL AULA NATURA DE ONDA "EL SALVADOR"

Aprobación inicial: Pleno de fecha -/-/
Publicación de la aprobación inicial: BOP nº -, de fecha -/-/
Publicación del texto íntegro: BOP nº -, de fecha -/-/
Entrada en vigor: -/-/

Índice

Exposición de motivos

CAPÍTULO I. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto
Artículo 2. Ámbito de aplicación
Artículo 3. Régimen jurídico
Artículo 4. Objetivos
Artículo 5. Definiciones

CAPÍTULO II. Reserva y uso de la instalación

Artículo 6. Destinatarios/as
Artículo 7. Horarios
Artículo 8. Solicitud de reserva de la instalación
Artículo 9. Resolución y órgano competente
Artículo 10. Normas generales de uso
Artículo 11. Prohibiciones

CAPÍTULO III. Responsabilidades, infracciones y sanciones

Artículo 12. Responsabilidades
Artículo 13. Infracciones
Artículo 14. Sanciones

Disposición adicional primera. Lenguaje no sexista

Disposición adicional segunda. Interpretación

Disposición transitoria única

Disposición final única. Entrada en vigor





EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, atribuye “al municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, la capacidad de promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal”.

Asimismo, el artículo 25.2.i) y 25.2.m) de la misma ley establece que “el municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las comunidades autónomas, las siguientes materias: promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre, y promoción de la cultura y equipamientos culturales”.

En cumplimiento de estos mandatos, las distintas administraciones públicas asumen la responsabilidad de proporcionar las infraestructuras y espacios necesarios que permitan el progreso personal y social de la comunidad vecinal.

Este reglamento responde a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, según las exigencias previstas en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (en adelante, Ley 39/2015).

- El principio de necesidad y seguridad jurídica se fundamenta en la ausencia de una norma que regule el funcionamiento del local 'Aula de la Natura', que sea coherente con el resto de normativa vigente y facilite su conocimiento y, en consecuencia, la actuación de las personas que vayan a hacer uso de esta instalación.
- En cuanto al principio de proporcionalidad, la iniciativa que se propone contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a las personas destinatarias.
- Los principios de participación y transparencia se han tenido en cuenta, habiendo sido sometido el texto del borrador del reglamento a la consideración pública.
- Se han puesto en práctica los principios de eficacia y eficiencia diseñando una normativa que evite cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizando en su aplicación la gestión de los recursos públicos.

El reglamento se estructura en tres capítulos, dos disposiciones adicionales, una disposición transitoria y una disposición final. El capítulo I está dedicado a las disposiciones generales. El capítulo II regula el modo de reserva de la instalación así como el uso de esta. El capítulo III se dedica a regular las responsabilidades y las infracciones y sanciones.

Por todo ello, este Ayuntamiento, en uso de la potestad reglamentaria que le confiere el artículo 4.1 a) de la LBRL y conforme al artículo 22.2.d), previo dictamen favorable de la Comisión informativa permanente de Servicios Sociales y Calidad de Vida, ha aprobado en Pleno, mediante acuerdo de _____, el siguiente reglamento:





CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

Este reglamento contiene las normas de funcionamiento por las que ha de regirse el local 'Aula de la Natura', configurado como un local municipal que pretende ser un equipamiento de proximidad vecinal, con el objeto de dar cobertura y la infraestructura necesaria para la celebración de reuniones de carácter social, cultural, festivo, educativo y de aprovechamiento del tiempo libre.

Tiene, en todo caso, la condición de bien de dominio público, adscrito al Ayuntamiento de Onda para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

El edificio se encuentra en la zona lúdica del pinar de la Ermita de El Salvador. Cuenta con una sala polivalente para 25 personas, un pequeño almacén anexo para productos de enseres, limpieza y otros. Anexo a esta sala se encuentra otra dependencia pequeña con servicio de WC completo de uso para profesionales de la educación no formal o enfermería, normalmente.

Todo este espacio tiene una terraza para uso de actividades y anexo a esta se encuentran unos servicios de WC para el público: uno para hombres y otro para mujeres; ambos cuentan con dos tazas de WC y un lavabo. El resto del espacio está al aire libre y ocupa el pinar, con mesas de jardín distribuidas por la zona y unos paelleros donde poder hacer fuego de forma controlada (siempre que se haya autorizado y las condiciones ambientales lo permitan).

Artículo 3. Régimen jurídico

La naturaleza jurídica de Aula de la Natura, de titularidad municipal, es bien de dominio público destinado a un servicio público, por lo que el derecho de uso y disfrute tendrá naturaleza administrativa y se regirá por lo dispuesto en esta ordenanza, y de manera subsidiaria por la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del patrimonio de las administraciones públicas y por lo dispuesto en el Real decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de bienes de las entidades locales.

Artículo 4. Objetivos

El local ofrece unos servicios y recursos compartidos encaminados a:

- Fomentar la participación ciudadana real y efectiva.
- Impulsar y mejorar el aprovechamiento de la zona del pinar, posibilitando la mejora de la calidad de las actividades de ocio y tiempo libre, fomentando el respeto por la naturaleza.
- Dotar de un espacio común que favorezca el desarrollo de programas o encuentros y satisfacer las necesidades de utilización del espacio, tanto por asociaciones como





por particulares.

- Consolidar un espacio físico concreto, plural y abierto, referente de participación y acción social.
- Facilitar actividades sociales o lúdicas descentralizadas, mediante la disposición de una sala polivalente y la terraza del edificio.

Artículo 5. Definiciones.

1. Se considerará responsable del buen uso de la instalación a aquella persona física que haya tramitado la solicitud y sobre la que haya recaído la autorización administrativa.

2. Se considera usuarios/as de las instalaciones a aquellas personas físicas mayores de edad, o menores de edad acompañados de una persona adulta responsable, que hagan uso directo de la instalación o de cualquiera de los materiales allí ubicados.

CAPÍTULO II

Reserva y uso de la instalación

Artículo 6. Destinatarios/as

Cualquier persona física o jurídica que se comprometa al cumplimiento de las obligaciones y normas generales de uso previstas en este reglamento. En los supuestos en los que se pretenda hacer uso por menores de edad, deberá constar un representante legal que se responsabilice del buen uso y funcionamiento de la instalación.

Artículo 7. Horarios

Con carácter general, el horario de acceso al pinar es libre y sin horario prefijado. El espacio de la zona del 'Aula de la Natura' está marcado en gran medida por el horario de la conserjería de la ermita, con las particularidades que se detallan a continuación. Este horario y el acceso estarán condicionados a la realización de actividades que no supongan molestias, así como a la organización de actividades municipales, que serán prioritarias.

Del 1 de abril al 15 de junio y del 16 de septiembre al 31 de octubre, es el siguiente:

- Martes, de 16.30 a 21.00 h
- Miércoles, jueves y viernes, de 10.30 a 14.00 h y de 17.00 a 21.00 h
- Sábados y domingos, de 10.00 a 14.00 h y de 17.00 a 21.00 h

El horario de verano, del 15 de junio al 15 de septiembre, es el siguiente:

- De lunes a domingo de 10.30 a 14.00 h i de 17.00 a 21.00 h

El horario de invierno, de 1 de noviembre a 30 de marzo, es el siguiente:

- Martes, de 15.30 a 19.00 h
- Miércoles, jueves y viernes, de 10.30 a 14.00 h y de 16.00 a 19.00 h
- Sábados y domingos, de 10.00 a 14.00 h y de 16.00 a 19.00 h





Podrán suspenderse temporalmente las autorizaciones en los casos en que sea imprescindible su uso para el desarrollo de actividades municipales.

Artículo 8. Solicitud de reserva de la instalación.

1. El procedimiento se iniciará a solicitud del interesado, a través de solicitud normalizada, siendo su uso obligatorio, de conformidad con lo previsto en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

La solicitud deberá presentarse:

1. En el Registro General de este Ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

2. Telemáticamente, a través del portal de administración electrónica del Ayuntamiento (www.onda.es/carpetaciudadana), mediante el modelo de solicitud normalizado, que se puede obtener en la dirección de Internet www.onda.es/carcarpetaciudadana.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en este reglamento, el órgano competente requerirá al solicitante para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

2. Las solicitudes deben presentarse con un mínimo de 10 días hábiles de antelación respecto a la fecha deseada.

Artículo 9. Resolución y órgano competente

1. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de 5 días hábiles desde la recepción de la solicitud.

2. La resolución deberá contener como mínimo:

- El sentido favorable o desfavorable de la autorización. En caso de no autorizarse, deberá especificar el motivo por el cual no es posible la autorización.
- La identificación de la persona solicitante y responsable del buen uso de las instalaciones.
- El día y el horario que comprende la autorización.
- La fecha y horario de la recogida y devolución de las llaves.

3. La competencia para resolver la autorización corresponderá a la Alcaldía o, en su caso, al /a la teniente alcalde en quien delegue, según la organización municipal vigente en cada momento.

Artículo 10. Normas generales de uso





- Solo se permitirá el uso de la instalación a entidades o personas que hayan solicitado su uso previamente y que se haya concedido expresamente.
- El uso de la instalación no genera ningún derecho a favor del usuario/a ni del/la responsable.
- Se admitirá cualquier inspección por parte del personal del Ayuntamiento, que en cualquier momento podrá verificar que se cumplen todas las normas de régimen interno facilitadas junto a la autorización.
- El Ayuntamiento de Onda facilitará la utilización del Aula a entidades y personas. En ningún caso se hace responsable de las actividades que los usuarios desarrollen en las instalaciones.
- Se notificará, con carácter previo al día de la autorización, cualquier propuesta de cambio o modificación del programa de uso presentado y aceptado.
- No se permitirá el uso de la instalación a personas o entidades distintas a las que formularon la solicitud de uso, ni para actividades diferentes de las señaladas en la misma.
- Bajo ningún concepto se podrán hacer copias extra del juego de llaves cedido.
- No está permitido almacenar material ni objetos molestos, nocivos, peligrosos o insalubres o materiales susceptibles de producir cualquier tipo de combustión o explosión.
- No se podrá utilizar el Aula ni los servicios con ánimo de lucro.
- Durante el uso, se podrá cambiar la distribución del mobiliario, y al terminar deberá dejarse como estaba inicialmente.
- El espacio deberá quedar, al finalizar la actividad, en las mismas condiciones en que fue cedido, responsabilizándose el solicitante del uso adecuado de las instalaciones por parte de todas las personas asistentes.
- Tendrán prioridad aquellas actividades que sean promovidas por cualquiera de las distintas áreas municipales, lo que determinará la disponibilidad o no del Aula de la Natura.
- Para la concesión se considerará el orden de presentación de la solicitud, entendiendo este como la fecha y el número de registro de entrada asignado en el SAT en el momento de hacer la solicitud, siempre y cuando esta cuente con todos los datos requeridos a tal fin.

Artículo 11. Prohibiciones

- No se permite la realización de actividades que generen ruidos excesivos o que puedan perturbar la fauna local.
- Está prohibido fumar dentro de las instalaciones del Aula de la Natura.
- No se permite el consumo de bebidas alcohólicas.
- No se permite desarrollar cualquier tipo de actividad que responda a valores o actitudes sexistas o/y que conlleven cualquier tipo de violencia, más o menos explícita, hacia las mujeres, por razón de orientación sexual o identidad de género.





Capítulo III.

Responsabilidades, infracciones y sanciones

Artículo 12. Responsabilidades

Los usuarios/as del Aula de la Natura responderán de los daños y perjuicios que, por dolo o negligencia, ocasionen en los mismos, en los términos de la normativa vigente. En el caso de usuarios/as menores de edad, el Ayuntamiento no se hace responsable de la custodia de dichos menores durante su permanencia en el local ni del control de las actividades que en él se desarrollen.

Artículo 13. Infracciones

1. Se consideran infracciones todas las actividades que no se ciñan exclusivamente a las normas de funcionamiento y organización del Aula de la Natura, específicamente:

- Leves

- El no cumplimiento de las normas para el buen uso y funcionamiento del Aula, de manera esporádica.
- La no utilización de los recursos solicitados.

- Graves

- El incumplimiento de las normas para el buen uso y funcionamiento del Aula, de forma reiterada.
- La no utilización de los recursos solicitados en más de una ocasión.

- Muy graves

- El incumplimiento de las normas para el buen uso y funcionamiento del Aula, de forma reiterada e intencionada.
- Ser causa de quejas por el mal uso de la instalación.

2. Se considerará que existe reincidencia o reiteración si en el término de un año se ha cometido más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.

3. Se considerará que existe intencionalidad cuando del hecho infractor se desprenda una acción deliberada de incumplimiento.

Artículo 14. Sanciones

Las sanciones a imponer en caso de comisión de las infracciones indicadas en el artículo anterior serán:

- Infracción leve: amonestación por escrito.
- Infracción grave: penalización de 6 meses sin poder volver a utilizar el Aula.
- Infracción muy grave: retirada del permiso de acceso vigente y la no concesión de nuevas autorizaciones





Disposició adicional primera. Lenguaje no sexista.

De conformidad con el artículo 14.11 de la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, todas las denominaciones que, en virtud del principio de economía del lenguaje, se hagan en género masculino inclusivo en este reglamento, se entenderán realizadas tanto en género masculino como en femenino.

Disposició adicional segunda. La interpretación de las disposiciones de este reglamento corresponderá al Ayuntamiento de Onda.

Disposició transitoria única. Expedientes iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este reglamento.

Los expedientes iniciados antes de la entrada en vigor de este reglamento se regirán por la normativa anteriormente aplicable.

Disposició final única. Entrada en vigor.

Este reglamento entrará en vigor una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles desde su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón.

